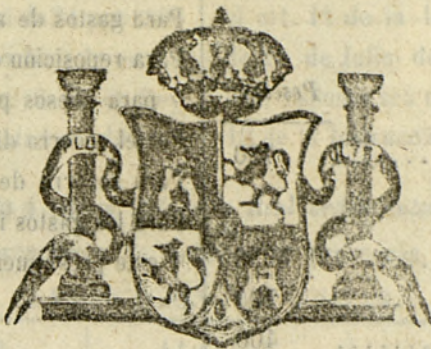


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 206)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 52 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

ALCALDÍA DE MIRANDA DE EBRO.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1878 á 1879.

GASTOS.	Pesetas,
Sueldo del Alcaide de la cárcel.....	750
Idem del Médico.....	25
Idem del Cirujano.....	25
Idem del Farmacéutico.....	20
Idem del Depositario al uno por ciento de premio de cobranza ó recaudacion.....	60
Gastos del alumbrado.....	100
Idem de reparacion de ropas y utensilios.....	150

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A continuación se insertan los presupuestos y repartimientos de los gastos de las cárceles de los partidos judiciales de Miranda, Salas de los Infantes y Villarcayo para el año económico de 1878-79, á fin de que obtengan la publicidad debida y sepan los pueblos las cuotas que tienen que satisfacer por la atencion expresada.

Burgos 22 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Alquiler de la cárcel y Sala audiencia.....	250
Gastos de escritorio, libros y papel.....	15
Idem de limpieza de lugares inmundos.....	10
Para el socorro diario de los doce presos estantes, á razon de treinta y seis céntimos de peseta uno.....	1577
Para lavado y cosido de ropas.....	20
Para relleno de gergones.....	15
Socorro á presos transeuntes, á razon de cuarenta y cinco céntimos uno.....	1750
Para los gastos de los comisionados en la revision de presupuestos y cuentas.....	50
Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir fuera de la consignacion.....	665
Total gastos....	5480

INGRESOS.

El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido tomando por base el censo de 1860.....	5480
Total ingresos....	5480

Repartimiento general que forma para dichos gastos entre los distritos municipales del partido, á saber:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual que corresponde. Pts. cs.
Atable.....	296	112,52
Ameyugo.....	291	110,62
Añastro.....	219	85,25
Ayuelas.....	250	87,45
Bugedo.....	271	105,02
Condado de Treviño.....	3532	1542,62
Encio.....	297	112,90
Miranda de Ebro.....	5428	1505,09
Miraveche.....	795	302,21
Montañana.....	378	145,69
Oron.....	360	136,85
Pancorbo.....	1548	512,42
Puebla de Arganzon (La).....	502	190,82
Santa Gadea del Cid.....	654	248,61
Santa Maria Rivarredonda.....	495	187,41
Valluércanes.....	585	222,58
Villanueva del Conde.....	551	125,85
Villanueva Sopotilla.....	406	154,55
Totales.....	14416	5480

Miranda de Ebro 18 de Junio de 1878. = El Alcalde, Andrés de Sojo.

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO.

Presupuesto ordinario de los gastos é ingresos de la cárcel de este partido para el año económico de 1878 á 79.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Personal.	Pesetas.
Haber del Alcaide de la cárcel.....	750
<i>Material.</i>	
Socorro de los presos de la cárcel.....	5938
Medicinas, estancias de los presos transeuntes.....	200
Socorros de presos pobres transeuntes.....	400
Entretimiento y reparo del edificio.....	350
Gastos imprevistos.....	152
Total.....	5790

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Por el importe de las cuotas que corresponden á los pueblos cabeza de distrito, segun el repartimiento que es adjunto..... 5790

Repartimiento entre los pueblos de este partido judicial con que cada uno debe contribuir para los gastos de la cárcel del mismo en el año económico de 1878 á 79 á razon de 14 céntimos por habitante conceptuándose cuatro por vecino, segun el censo de 1860.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de habitantes.	Cuota anual. Pesetas.
Aforados de Losa.....	592	83
Aforados de Moneo.....	642	90
Aldeas de Medina.....	1668	232
Berberana.....	480	68
Bocos.....	220	30
Espinosa de los Monteros.....	3456	484
Junta de la Cerca.....	980	120
Junta de Oteo.....	1976	275
Junta de Puentevedey.....	484	68
Junta de Rio Losa.....	632	88
Junta de San Martin.....	716	100
Junta de Traslaloma.....	798	112
Junta de Villalva de Losa.....	844	118
Jurisdiccion de S. Zadornil.....	502	70
Medina de Pomar.....	2054	285
Merindad de Castilla la Vieja.....	3176	443
Merindad de Cuestaurria.....	2444	342
Merindad de Montija.....	2524	353
Merindad de Sotoscueva.....	2644	370
Merindad de Valdeporres.....	1822	255
Merindad de Valdivielso.....	4460	624
Partido de la Sierra en Tobalina.....	744	104
Trespaderne.....	918	128
Valle de Manzanedo.....	1144	160
Valle de Tobalina.....	4504	630
Villaescusa del Butron.....	528	74
Villarcayo.....	820	114
Total.....	5790	

Villarcayo 30 de Junio de 1878.==José Maria Merino.==Ramon L. de Castro, Secretario interino.

ALCALDÍA DE SALAS DE LOS INFANTES.

Presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial para el año económico de 1878 á 1879.

	Pesetas cénts.
Por el sueldo anual del Alcaide.....	550
Por id. del Médico y Cirujano.....	150
Por id. del Depositario.....	500
Asignacion á los comisionados por revision de cuentas y formacion de presupuestos.....	70,50

Por la asistencia de presos enfermos.....	25
Alquiler de la casa Audiencia.....	75
Medicinas para los presos pobres.....	40
Combustibles para el hogar.....	175
Para gastos de alumbrado, limpieza y utensilios.....	130
Para reposicion de ropas, y compra hasta el completo de dos camias para presos pobres enfermos.....	66
Por el socorro diario á 12 presos, á 37 y medio céntimos.....	1642,50
Para socorro de presos pobres transeuntes.....	25
Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir en el ejercicio de este presupuesto.....	167,52
Total de gastos.....	3396,52

INGRESOS.

Por existencia de la cuenta de 1867 á 1868.....	1218,44
Por repartimiento entre los pueblos del partido.....	2178,08
Total de ingresos.....	3396,52

Repartimiento de las 2178 pesetas 8 céntimos entre los pueblos que componen este partido judicial para cubrir el anterior presupuesto de gastos carcelarios del mismo durante el año económico de 1878 á 1879 con arreglo al número de almas de cada distrito, tomado del censo oficial de 1860, á saber:

PUEBLOS.	Almas.	Ptas. cént.
Acinas.....	387	50,96
Ahedo ó La Revilla.....	405	52,40
Arauzo de Salce.....	460	56,80
Arauzo de Miel.....	920	75,60
Barbadillo de Herreros.....	429	54,32
Barbadillo del Mercado.....	614	49,12
Barbadillo del Pez.....	576	46,08
Cabezon de la Sierra.....	357	28,56
Canicosa.....	759	60,78
Carazo.....	570	45,60
Campolara.....	321	25,68
Cascajares de la Sierra.....	174	15,92
Castrillo de la Reina.....	945	75,60
Castrovido.....	382	30,56
Contreras.....	598	47,84
Espinosa de Cervera.....	371	29,68
Hinojar del Rey.....	541	27,28
Hontoria del Pinar.....	1558	124,64
Hortigüela.....	388	31,04
Hoyuelos de la Sierra.....	209	16,72
Huerta de Rey.....	1044	85,52
Jaramillo Quemado.....	313	25,04
Jaramillo de la Fuente.....	419	33,52
Gallega (La).....	457	36,56
Jurisdiccion de Lara.....	566	45,28
Mambrillas de Lara.....	499	39,92
Mamolar.....	302	24,16
Monasterio de la Sierra.....	270	21,60
Moncalvillo.....	459	36,72
Monterrubio.....	229	18,32
Neila.....	608	48,64
Palacios de la Sierra.....	1267	101,36
Pinilla de los Barruecos.....	454	36,32
Pinilla de los Moros.....	299	23,92
Quintanalaria.....	244	19,52
Quintanar de la Sierra.....	1114	89,12
Quintanarraya.....	366	29,28
Rabanera del Pinar.....	644	51,52
Riocavado.....	290	23,20
Salas de los Infantes.....	968	77,44
San Millan de Lara.....	647	51,76
Santo Domingo de Silos.....	1187	94,96
Tinieblas.....	415	33,20
Torrelara.....	196	15,68
Vilviestre del Pinar.....	648	51,84
Villaespasa.....	392	31,36
Villanueva de Carazo.....	486	38,88
Villoruevo.....	246	19,68
Vizcainos.....	209	16,72
Valle de Valdelaguna.....	1224	97,92
Total.....	27226	2178,08

Salas de los Infantes 6 de Julio de 1878.==El Alcalde, Julian del Rio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido en esa Direccion general sobre
reforma de la escala del art. 19 de
la Instruccion de 21 de Julio de 1877
para la administracion del impuesto

sobre cédulas personales, en el sentido
de que las cuotas de los contribuyentes
por industrial se clasifiquen capitali-
zándolas al respecto del 10 por 100, y
la de los de territorial al de 21 por 100,
tomando al efecto como base la escala
de sueldos ó haberes; S. M. el Rey
(Q. D. G.), de conformidad con lo pro-

puesto por V. E. é informado por la
Intervencion general de la Administra-
cion del Estado, y haciendo uso de la
autorizacion concedida al Gobierno por
el art. 41 de la ley de presupuestos
de 21 de Julio de 1876, ha tenido á
bien disponer sea reformado el artículo
19 de la Instruccion de 21 de Julio de

1877 en la forma en que aparece en
minuta que se acompaña.

De Real orden lo comunico á V. E.
para su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde á V. E. muchos
años. Madrid 1.º de Julio de 1878.
= Orovio. = Sr. Director general de
Impuestos.

Minuta á que se refiere la Real orden anterior.

Los contribuyentes por territorial é industrial y los perceptores de haberes se proveerán de cédulas personales con arreglo á la siguiente

CLASIFICACION POR CUOTAS.

1.ª CLASE. De 100 pesetas.	2.ª CLASE. De 50 pesetas.	3.ª CLASE. De 25 pesetas.	4.ª CLASE. De 10 pesetas.	5.ª CLASE. De 5 pesetas.	6.ª CLASE. De 2 pesetas.	7.ª CLASE. De 0.50 pesetas.
Los que paguen anual- mente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10500 ó mas pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pe- setas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pe- setas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto me- nos de 157 pesetas, los jornaleros y sir- vientes.
Los que paguen anual- mente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó mas pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pe- setas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pe- setas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pe- setas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pe- setas.
Los que tengan asignado un haber anual por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de parti- culares, de 50.000 ó mas pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pe- setas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pe- setas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pe- setas.	Los que por igual concepto tengan me- nos de 750 pesetas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Determinado por la ley de presu-
puestos publicada en la Gaceta, cor-
respondiente al 23 del actual, que el

primer décimo de los títulos del Em-
préstito nacional de 175 millones, que
se halla todavía en circulacion, será
admitido en pago de cuotas de la con-
tribucion de inmuebles, cultivo y ga-
nadería y de la Industrial y de Comer-
cio, correspondientes á años economi-
cos cuyos ejercicios estén cerrados, é
introduciéndose con esta medida le-
gislativa alguna alteracion en las dis-

posiciones dictadas sobre el particular,
esta Administracion económica ha acor-
dado, sin perjuicio de dar á conocer
en su día las instrucciones oportunas,
poner esta superior resolucion en cono-
cimiento del público á fin de que com-
prenda que en pago de las cuotas de
1877-78, cuyo ejercicio no se ha
cerrado aun, y del actual año econó-
mico, no pueden admitirse los expre-

sados primeros décimos, ni á los con-
tribuyentes que tengan satisfecho en
metálico la totalidad del cuarto tri-
mestre de 1875-76 y que no hayan
usado aun la facultad de abonar en
valores de dichos primeros décimos la
parte correspondiente pagadera en esa
especie, ni á ningun otro.

Burgos 26 de Julio de 1878. = Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JULIO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 2, 3, 4 y 5 del mes de Agosto próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Pantaleon Villafranca y otros.....	Zalduendo.....	Tierras.....	Clero..	5376	Zalduendo.....	4 2 Agto.	465	15- 5
Santos Cecilia.....	Burgos.....	"	"	7054	Citores del Páramo....	" " "	564,85	"- 20
Valentin Ubalde.....	Idem.....	"	"	8562	Las Quintanillas.....	10 5 "	125,25	7.º-527
Basilio Marin.....	San Miguel de Pedroso..	"	"	8742	San Miguel de Pedroso..	5 " "	125	12- 21
Valentin Ubalde.....	Burgos.....	Casas y otras..	Propios	1950	Las Quintanillas.....	10 " "	62,50	1867-194
Luis Arroyo.....	"	Tierras.....	Clero..	2065	Atapuerca.....	13 4 "	36,58	3.º-305
El mismo.....	"	"	"	2065	"	" " "	165,50	"-306
El mismo.....	"	Tierras y casa..	"	6188	Castrogeriz.....	" " "	900	"-307
El mismo.....	"	Tierras.....	"	2066	Atapuerca.....	" " "	50	"-308
Santos Cecilia.....	"	"	"	2578	Hornillos del Camino... 12 5 "	" " "	870	6.º-758
Lino Nuñez.....	Nebreda.....	"	"	8560	Quintanilla del Coco... 11 " "	" " "	21,25	7.º-269
Antonio Arenas.....	Villasandino.....	"	"	6546	Villasandino.....	7 " "	65	10- 6
El mismo.....	"	"	"	6512	"	" " "	206	"- 7
El mismo.....	"	"	"	6520	"	" " "	62	"- 8

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 26 de Julio de 1878. = Ignacio Vizcaino.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subasta de maderas.

Estado de los productos que con arreglo al artículo 110 del Reglamento se sacarán á pública licitacion el dia 4 al 6 de Agosto próximo.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	Número de		Tasacion. Pesetas.	Sitio en que se ha de hacer la corta y modo de ejecutarla.	Plazo para el aprovechamiento.
			árboles.	metros es.			
Merindad de Soloscueva	Quintanilla, Rebollar y Cornejo	Monte Mayor..	100	150	1800	Entresaca de 100 robles marcados.	Dos meses.
Idem	Redondo, Barcenilla y Ornilla-latorre	Valmayor	45	58	690	Los Cerros y El Pedrero.—Entresaca de 45 robles marcados.	Un mes.
Idem	Idem	Idem	12	15	156	El Costal.—Entresaca de 12 robles marcados	Un mes.

Burgos 26 de Julio de 1878.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

NOTA.—El pliego de condiciones está inserto en el número 299 de este Boletín, correspondiente al dia 1.º de Diciembre último.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Lucio Valenciano y Garcia, Juez municipal de esta villa y como tal en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario,

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Valladolid y á los de esta clase de los partidos de Burgos, Aranda de Duero, Lerma, Peñafiel, Boloria la Buena y Baltanás; á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid y Burgos y demás autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria, hago saber: que en el sumario que de oficio pende en este Juzgado que regento y por la Escribania del que refrenda contra Esteban Miguel Alonso, de esta naturaleza y vecindad, y Juan Benavente Cuenca, que lo es de San Martín de Rubiales, sobre robo verificado por seis ó siete hombres armados, que penetraron en las casas de D. Francisco Gomez de Bonilla, vecino de Fuentecen, sitas una en dicho Fuentecen y otras en el despoblado jurisdiccion de Haza en este partido judicial, sustrayendo de las mismas dinero, alhajas y efectos, entre los que lo fueron tres escopetas y una carabina con bayoneta la noche del 28 al 29 de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, he acordado en auto de ayer el procesamiento y prision de dos quinquilleros ó gitanos que por la época de las mosterías del año de mil ochocientos setenta y tres ó setenta y cuatro estuvieron en dicho pueblo de San Martín y vendieron á referido procesado Juan Benavente una escopeta de dos cañones y de piston, y de cuyos dos sugetos se ignora quienes sean, cual sea su naturaleza, residencia ó paradero, ni se tienen mas señas de los mismos que uno era alto, moreno,

de unos treinta y cinco años de edad, y vestia pantalon de corte ajustado, chaqueta corta y gorra de pellejo; y al efecto de que sean capturados y remitidos á este Juzgado como tales presos, expido la presente requisitoria á las autoridades anteriormente expresadas, para que con la mayor urgencia, actividad y celo practiquen diligencias á conseguir la busca y captura de repetidos dos quinquilleros ó gitanos, y caso de conseguirlo ponerlos á disposicion de este Juzgado, á donde serán remitidos, y en el negativo para que mencionados dos quinquilleros ó gitanos comparezcan en este Juzgado que regento en el preciso término de veinte dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, y la que ha de insertarse tambien en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, citándoles y emplazándoles para que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario indicado, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes: encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en los sitios públicos de sus Juzgados autorizadas en forma de edicto, y unida á la principal en tiempo oportuno la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Roa á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Lucio Valenciano Garcia.—P. S. M., Eleuterio Arrontes.

Anuncios particulares.

Los contribuyentes que tengan sus valores procedentes del Empréstito de 175 millones de pesetas en poder de D. Feliciano del Pecho, vecino de Aranda de Duero, pueden presentarse á recogerlos del mismo en término de 30 dias contados desde esta fecha,

advertiendo que pasado este plazo sin haberlo verificado quedarán vendidos y á disposicion de sus dueños los productos liquidos de los mismos.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Interesante sobre redencion de censos.

En la Gaceta del viernes 12 del presente mes, núm. 195, se halla aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.) el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre la redencion de censos desamortizados, que, á la verdad, es sumamente beneficioso para aquellos que los tengan, mediante á que pueden estos redimirlos con grandes ventajas, como son la condonacion de todos los réditos atrasados hasta la fecha, siempre que estos se rediman al contado ó sea en un solo plazo, capitalizando sus réditos al 10 por 100 los que no excedan de 60 rs. años; los que excedan de esta cantidad al 9 por 100, y los que deseen redimirlos á plazos, al 6 por 100, pagados en nueve años y diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno, debiendo advertir que los que redimen á pagar en plazos dentro del mismo término, deberán pagar únicamente los réditos de la anualidad corriente.

Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes no resueltas á la publicacion de esta ley y paguen al contado las redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado: por manera que el que pague al Estado un censo de nueve reales años, cuyo capital al 3 por 100 es 300 rs., le redime al contado capitalizado al 10 por 100 con 90 reales; el que pague 18, con 180, y así sucesivamente siempre que los réditos años no pasen de 60 reales; si excediera de esta cantidad, se capitalizarán al 9 por 100, es decir, que el que pague un censo de 65 reales, que al 3 por 100 es 2100, le redime con 700; el que pague 126, con doble suma, y así sucesivamente.

En vista de las grandísimas ventajas que como queda demostrado tienen los censualistas, el Agente que suscri-

ve se encarga de pedir la redencion de aquellos que gusten encomendársele, y para ello se le facilitará una nota del importe de los réditos de cada censo, la corporacion á que pertenecia y una relacion de la finca ó fincas afectas á este, bien deslindadas por sus cuatro aires y la correspondiente cédula de vecindad.

Asimismo, como ya tiene anunciado en varias ocasiones, se encarga de cuantos asuntos se le encomienden, tanto de corporaciones como de particulares; compra toda clase de valores y sus cupones á cargo del Estado, así como tambien recibos del Empréstito forzoso que aun faltan que presentar al cange y lo que ya está cangeado por aquellos.

En cuanto á la redencion de censos de que queda hecho mérito pueden redimirse de todas las corporaciones, como son: del Clero, Propios, Beneficencia é Instruccion pública, etc. 1

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de la Viuda é hijo de T. Santamaria, plaza de la Libertad núm. 8, se hallan de venta los impresos necesarios para la contribucion territorial, conforme al modelo publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 145. 5-6

Pollina extraviada.

La persona que haya recogido una pollina negra, pequeña, de 7 á 8 años, roma, un poco almadrada de atrás, la cual llevaba un saco con dos fanegas de trigo mocho y un par de alforjas, y que desapareció el 25 del actual del registro del Abasto de esta ciudad, la entregará á Eugenio Gomez, que vive en la casa núm. 27 de la Llana de Afuera, quien dará una gratificacion.

Carneros extraviados.

Quien sepa el paradero de dos carneros, el uco blanco, mocho, y el otro negro, cano, cornacho, que desaparecieron del término de Villayuda ó la Ventilla el sábado 20 del corriente, de la propiedad de Segundo Rodriguez, se servirá dar aviso á dicho dueño en el citado pueblo de la Ventilla.